

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(155B/2017 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE PRODUCCIÓN DE VIDEOS
INSTITUCIONALES, CELEBRADO ENTRE EL BANCO
CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y MARIAM
ROXANA ARANIVA CAMPOS”**

FECHA: 31 DE MAYO DE 2017

San Salvador, El Salvador, C. A.

VERSIÓN PÚBLICA

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, Economista, del domicilio de _____ actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará "**el Banco Central**" o "**el Banco**", y **MIRIAM ROXANA ARANIVA CAMPOS**, mayor de edad, Licenciada en Relaciones Públicas y Comunicaciones, del domicilio de _____ que en lo sucesivo me denominaré "**la Contratista**" por este medio convenimos en celebrar el presente contrato denominado "**SERVICIO DE PRODUCCIÓN DE VIDEOS INSTITUCIONALES, DURANTE EL AÑO 2017**"; el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se registrá el "*Servicios de producción de videos institucionales durante el año 2017*"; dicho servicio se realizará de conformidad a la Resolución Razonada número OCHENTA Y CINCO/DOS MIL DIECISIETE, de fecha diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete, emitida por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central, en la cual se adjudicó la Libre Gestión según oferta económica del Contratista.

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

Servicio de producción de 7 videos a efectuarse conforme a las especificaciones técnicas detalladas en los Términos de Referencia y que se resumen a continuación:

- a) Producción de video "Programa de Becas"
- b) Producción de video "Museo y biblioteca Luis Alfaro Duran"
- c) Producción de video "Rol del BCR para estudiantes jóvenes y adultos"
- d) Producción de video "Rol del BCR para niños" (animado)
- e) Producción de video "Medidas de seguridad de billetes dólares (para niños)
- f) Producción de video del BCR al servicio de la población a través de la educación
- g) Producción de video de la Red de Investigadores del Banco Centran de Reserva (REDIBACEN)



III. PRECIO

El precio correspondiente por el servicio es por la suma de **DIEZ MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. (US\$10,500.00)**, Impuesto incluidos.

La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO.

Los pagos procederán posteriores a la recepción de cada uno de los videos recibidos a satisfacción del Banco Central de Reserva, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, copia de la comunicación de adjudicación o contrato, original de actas de recepción correspondientes, firmadas y selladas por el Administrador del Contrato, en señal de esta conforme a lo suministrado, nota emitida por parte del contratista, debidamente suscrito, conteniendo sello (si aplica), donde se detalle el número de cuenta y banco, así como el correspondiente comprobante de crédito fiscal, emitido conforme a lo establecido en el artículo 114 del Código Tributario, literal a) cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el jefe del Departamento de Comunicaciones, para lo cual se emitirá el quedan correspondiente, una vez entrega la documentación requerida.

Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El banco pagara únicamente los servicios recibidos y de acuerdo a los precios contratados. No estará obligado a pagar los servicios que no haya recibido a la finalización del período contratado, aunque el monto adjudicado no haya sido cubierto.

V. PLAZO DE ENTREGA.

El plazo del servicio será durante el año dos mil diecisiete y tendrá vigencia a partir de la firma del contrato, hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete.

VI. LUGAR Y HORARIO DE TRABAJO.

El servicio podrá realizarse en los Edificios del Banco Central ubicados en las siguientes direcciones:

- Edificio Banco Central Centro, ubicado entre 5a y 7a Avenida Norte y 7a. Calle Poniente y
- Edificio Banco Central Juan Pablo II, ubicado en Alameda Juan Pablo II y 17 Avenida Norte, ambos en San Salvador;
- El Museo y Biblioteca "Luis Alfaro Duran" ubicado en 2ª. Calle Oriente #225, San Salvador entre Catedral y Plaza Libertad y
- Centro de Recreación y Deportes del Banco Central de Reserva, ubicado en el Km. 10 1/2 de la Carretera al Puerto de La Libertad

El horario para efectuar los servicios de grabación en dichas instalaciones dependerán de las tomas requeridas, lo cual se definirá en forma conjunta con el Administrador del contrato, por lo menos en la etapa de pre-producción mediante correo electrónico o vía telefónica.

Cabe mencionar que podrán interrumpirse las actividades cuando ocurran situaciones propias de las labores del Banco en estas áreas, lo cual quedará debidamente registrado en la documentación del seguimiento del contrato que llevará para tal efecto por el Administrador del Contrato.

VII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

Cuando la Contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, deberá exponer por escrito al Banco Central las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original.

Cuando la Contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la institución que verifique el acontecimiento que genera el caso fortuito o fuerza mayor, y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán



presentarse las pruebas respectivas. El titular, mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

VIII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, Art. 74 de su Reglamento y de acuerdo a Resolución Razonada número OCHO /DOS MIL DIECISIETE, de fecha trece de enero del año dos mil diecisiete, emitida por la Presidencia del Banco Central, será Administrador del Contrato el Licenciado Junior Alejandro Guardado, del Departamento de Comunicaciones, quien tendrá las responsabilidades establecidas en los Artículos antes mencionados. En caso de sustitución del administrador aquí nombrado, se comunicará al Contratista mediante cruce de cartas.

El Administrador del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. no podrá autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte del Contratista deberá dirigirla al Administrador de Contrato, quien procederá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados al Contratista, previa autorización del Titular.

El Administrador de Contrato será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

IX. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Monto.

Dentro de los diez días hábiles de firmado el contrato respectivo, la contratista deberá rendir la Garantía de cumplimiento de contrato, la cual deberá equivaler a un cinco por ciento (5%) de la suma contratada. Esta Garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

Denominación de la Garantía.

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Cobro.

Si la contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando la contratista no cumpla con lo establecido en las condiciones generales.



- Cuando la contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la Contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Vigencia.

Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato y durante la vigencia del mismo.

Devolución.

La garantía será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

X. CESIÓN DEL CONTRATO.

La Contratista no podrá ceder el presente contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda cobrar de acuerdo a lo acá establecido.

XI. INCUMPLIMIENTO.

Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o impondrá el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Condiciones Generales; b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La Oferta, g) La Resolución de Adjudicación, h) La Resolución de nombramiento de Administrador de Contrato, e i) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, las partes interpretan el presente contrato de conformidad a La Constitución de La República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso el Banco girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XIV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII Capítulo I de la LACAP.

XVI. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP, y/o el incumplimiento de alguna de las partes firmantes a los compromisos adquiridos.

XVII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de La República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos Tribunales se someten; será depositaria de los bienes

que se le embargaren, la persona que el Banco designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

XVIII. LUGAR DE NOTIFICACIONES.

Toda notificación referente a la ejecución del presente contrato será válida únicamente cuando sea hecha por escrito a la dirección de la parte contratante, para cuyo efecto señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

- a- **BANCO CENTRAL DE RESERVA**, en Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador.
- b- **MIRIAM ROXANA ARANIVA CAMPOS**, en: quinta calle poniente, pasaje Las Brisas, casa número 64-4, frente a las oficinas del cementerio Mejicanos

Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de ambas partes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.


Banco Central de Reserva


contratista



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete. Ante mí, **JULIO ENRIQUE PÉREZ NAVAS**, Notario, del domicilio de **COMPARECEN:** La Licenciada



MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, de
del domicilio de
identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

años de edad, Econo
a quien conozco e

con Número de Identificación Tributaria
quien actúa en
nombre y representación del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, en su
calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial, Institución Pública Autónoma, de
carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y
patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo denominaré "El Banco
Central" o "El Banco" y cuya personería relacionare al final de este documento; y la
Licenciada **MIRIAM ROXANA ARANIVA CAMPOS**, de años de edad,
Licenciada en relaciones públicas y comunicaciones, del domicilio de
a quien no conozco pero en este acto identifico por ser
portadora de su Documento Único de Identidad número

y con Número de Identificación Tributaria
- seis, que en lo
sucesivo se denominará "La Contratista" Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas
que calzan en el documento que antecede, las cuales han sido puestas a mi presencia, en la
calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones
vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado contrato de denominado
**"SERVICIO DE PRODUCCIÓN DE VIDEOS INSTITUCIONALES, DURANTE EL AÑO
DOS MIL DIECISIETE"**. El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las
cuales se regirá el "*Servicios de producción de videos institucionales durante el año dos mil
diecisiete*"; dicho servicio se realizará de conformidad a la Resolución Razonada número
OCHENTA Y CINCO/DOS MIL DIECISIETE, de fecha diecisiete de mayo del año dos mil
diecisiete, emitida por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco
Central, en la cual se adjudicó la Libre Gestión según oferta económica del Contratista. El
precio correspondiente por el servicio es por la suma de **DIEZ MIL QUINIENTOS
DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.**, Impuesto incluidos. La fuente de
financiamiento es el presupuesto del Banco. Los pagos procederán posteriores a la recepción

de casa uno de los videos recibidos a satisfacción del Banco Central de Reserva, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, copia de la comunicación de adjudicación o contrato, original de actas de recepción correspondientes, firmadas y sellas por el Administrador del Contrato, en señal de esta conforme a lo suministrado, nota emitida por parte del contratista, debidamente suscrito, conteniendo sello si aplica, donde se detalle el número de cuenta y banco, así como el correspondiente comprobante de crédito fiscal, emitido conforme a lo establecido en el artículo ciento catorce, literal a, del Código Tributario, cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el jefe del Departamento de Comunicaciones, para lo cual se emitirá el quedan correspondiente, una vez entrega la documentación requerida. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El banco pagara únicamente los servicios recibidos y de acuerdo a los precios contratados. No estará obligado a pagar los servicios que no haya recibido a la finalización del período contratado, aunque el monto adjudicado no haya sido cubierto. El plazo del servicio será durante el año dos mil diecisiete y tendrá vigencia a partir de la firma del contrato, hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. Dentro de los diez días hábiles de firmado el contrato respectivo, la contratista deberá rendir la Garantía de cumplimiento de contrato, la cual deberá equivaler a un cinco por ciento de la suma contratada. Esta Garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato y durante la vigencia del mismo y será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. En el contrato se encuentran contempladas otras cláusulas para el fiel cumplimiento del mismo, como garantía de cumplimiento de contrato, legislación aplicable y administrador del contrato entre otros. Así se expresaron los comparecientes y yo el suscrito notario **DOY FE: I)** Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; así mismo de las personerías con que actúan por haber tenido a la vista: a) Respecto de la Licenciada *Marta Evelyn Arévalo de Rivera*; el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta

VERSIÓN PÚBLICA

ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución, encontrándose facultada para otorgar documentos como el presente. Así se expresaron las comparecientes, a quienes explique los efectos de esta Acta notarial que consta de tres folios y leída que se las hubo íntegramente, en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.


Banco Central de Reserva


contratista


